

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XVII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 3 de noviembre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"); así como la versión pública remitida por la Unidad de Competencia Económica vía correo electrónico el 1 de diciembre de 2016.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1 correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/031116/28.	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a una consulta presentada por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Respecto de los alcances de la Resolución radicada bajo el Expediente No. UCE/OLC-002-2016.	Confidencial con fundamento en el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014; así como el artículo 113, fracción III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 2 y 3.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016.

Versión Estenográfica de la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes.

Bienvenidos a la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, misma que tiene lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, que establece que sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente. Buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión en los términos señalados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al único asunto listado, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a una consulta presentada por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de los alcances de la resolución radicada bajo el expediente número UCE/OLC-002-2016, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

El texto se oculta, por contener Información Confidencial con fundamento en el artículo 125 de la "LFCE" publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014; así como artículo 113, fracción III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Este escrito de consulta que recibimos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, nos fue enviada en términos del Convenio Macro de Colaboración para efectos de desarrollar, entre otros, el proyecto de red compartida. Lo recibe la Coordinación Ejecutiva, quien lo turna para atención de la Unidad de Competencia Económica.

En este documento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes nos consulta sobre un elemento específico que identificó a la hora de revisar los documentos presentados por el consorcio denominado por nosotros Corporativo Veta Grande, o CVG, y que finalmente se presentó al concurso con la denominación de Altán.

Lo que ocurre es que nuestra resolución se refiere a dos sociedades, identificadas con cierto nombre, que nos comunicaron que iban a formalizar sus aportaciones a través de un vehículo pendiente de constitución. Y los documentos que sustentan el contrato de conformación de consorcio presentado como parte de la oferta técnica, identifican que utilizaron un vehículo distinto, denominado Marapendi, y que quieren confirmar con el Instituto si se encuentra dentro de los alcances de la resolución emitida por el Pleno, por el cual se extendió la opinión favorable en materia de competencia económica al consorcio CVG, o Altán.

Les fue compartido un proyecto elaborado por la Unidad de Competencia Económica, en el que identificamos que Marapendi es una sociedad controlada [REDACTED] por North Haven Infrastructure Partners II, International Holdings, denominada o referida en la resolución como [REDACTED], y que el capital social será suscrito, es decir, será fondeado [REDACTED] por las empresas que nosotros identificamos en la resolución como NHIP I y NHIP II, que corresponde, el nombre completo es bastante similar, corresponden a las sociedades North Haven Infrastructure Partners II. L.P., y North Haven Infrastructure Partners II-AIV II L.P.

EL proyecto propone responder que estas dos sociedades evaluadas como integrantes fijos del consorcio, fueron evaluadas en términos de sus participaciones y los derechos que esas participaciones les darían, tanto en el consorcio, como en el desarrollador que se constituiría en caso de que resultaran concursantes ganadores.

No se evaluó como tal el vehículo, aunque se tomó en consideración, y fue materia del análisis los atributos que tendrían estos vehículos. Por tanto, si al momento de constituir el consorcio estas dos sociedades optaron por un vehículo distinto, cuyos atributos son los mismos a los evaluados por el Pleno de este Instituto en su resolución y mantienen la estructura de aportaciones, las participaciones y los derechos adquiridos, tanto en el consorcio como en el desarrollador, se

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 125 de la "LFCE" publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014; así como artículo 113, fracción III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con Información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

propone responder que, en efecto, se encuentra dentro de los términos establecidos en la resolución emitida por el Pleno el pasado 13 de octubre.

Queda a su consideración, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Está a su consideración, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En términos del proyecto conocido, y toda vez que hay identidad en la estructura corporativa, derechos y participación entre lo aprobado por el Pleno y lo que hoy se somete, yo estimo que hay un apego a los términos de la opinión en materia de competencia económica.

Sin importar, en mi concepto, no es sustancial, hay una diferencia formal evidentemente, pero no sustancial para mí, entre que el vehículo hubiera estado previamente constituido o fuera un vehículo por constituir, como se decía originalmente.

También es para mí formalmente una diferencia, pero no sustancial, que el control en la opinión de competencia económica [REDACTED] se diera de North Haven a través de una intermediaria, identificada en aquel momento como [REDACTED], y de esta [REDACTED] con el vehículo a utilizar, y que se haya actualizado de forma distinta al momento de presentarse en el concurso a través en el documento que fue conocido y remitido por el SCT a nosotros en un control [REDACTED] de North Haven a la empresa constituida como Marapendi.

Son aspectos de diferencia formal, pero no sustantiva, ya que prevalece, para mí, y permanece el control [REDACTED] los derechos y la participación, como fue avalada por este honorable Pleno.

En ese sentido, manifiesto mi apoyo a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Izunza: Gracias, Comisionado.

De la misma manera, manifiesto mi apoyo al proyecto, como lo explicó la licenciada Georgina Santiago, esta respuesta a la Secretaría sería acorde tanto a la resolución emitida por este Pleno, como al marco normativo que rige el análisis de competencia del Instituto que está plasmado en un par de instrumentos.

Y conforme a ellos y conforme a esta resolución reciente del Pleno, pues la adopción por parte de este consorcio de un vehículo determinado, que ya explicó la licenciada, pues no cambia en nada el quiénes quedarían como miembros fijos o potenciales del Consorcio Altan, no hay una variación material de los miembros de este miembro fijo, que es NH I, NH II.

Solamente está adoptando un vehículo que es una empresa constituida en septiembre, misma que decidió utilizar, pero después de que este Pleno hubiese emitido su opinión. Pero en nada altera la conformación de uno de los miembros de ese consorcio.

Por lo cual, acompaño este proyecto de respuesta a la Secretaría.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Considero que, tal como se razona en el propio proyecto, Marapendi es un vehículo cuya constitución está apegada a lo considerado por este Pleno al emitir la opinión en materia de competencia económica y, en tal virtud, acompaño el proyecto que se somete a nuestra consideración.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Someto a votación el proyecto en los términos presentados por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Muchas gracias.

No hay otro asunto que tratar. Damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo